

ACTA DE AUDIENCIA

ACTA N° 1036

Proceso por Infracción a Derechos de Propiedad Industrial

Radicación: 19-186521

Demandante: AGROCAMPO S.A.S.

Demandada: JULIANA CAMAYO LUBO, propietaria del establecimiento de comercio AGROCAMPO CAJIBIO.

En Bogotá a los 25 días del mes de agosto de 2020, se da inicio a la audiencia fijada mediante Auto N° 11827 del 11 de febrero de 2020.

A la misma comparecieron:

Por la Superintendencia de Industria y Comercio:

El Abogado del Grupo de Trabajo de Competencia Desleal y Propiedad Industrial EDISON CAMILO LARGO MARÍN.

Por la parte demandante:

NYDIA ESPERANZA COY MONSALVE, identificada con C.C. 51.615.798, representante legal.

CARLOS FERNANDO MORENO GARCÍA, identificado con C.C. 18.393.182 y T.P. 121.129 del C.S. de la J., apoderado.

Por la parte demandada:

En primer lugar, se procedió a constituir a las partes e intervinientes de la audiencia, en este punto se dejó constancia que la parte demandada no asistió a la presente audiencia.

Así mismo, se puso de presente que en el sistema de trámites no reposa alguna solicitud de aplazamiento de la audiencia por parte de la parte demandada o de su apoderado.

Etapas adelantadas:

En desarrollo de la audiencia se efectuó lo siguiente:

1. Conciliación:

Se declaró fracasada la etapa de conciliación dada la inasistencia de la parte demandada a esa altura de la audiencia.

2. Interrogatorio:

Se practicó el interrogatorio de NYDIA ESPERANZA COY MONSALVE.

3. Fijación de los hechos y del litigio.

La parte demandada no contestó la demanda y para tal efecto se impuso la sanción prevista en el artículo 97 del Código General del Proceso.

Se procedió a fijar el litigio de la siguiente manera:

- 1) Determinar la propiedad y legitimidad de la activa sobre las marcas que son objeto de la demanda.
- 2) Determinar las condiciones de modo, tiempo y lugar en que la demandada hace o ha hecho uso de la expresión AGROCAMPO.
- 3) Verificado lo anterior, determinar si el uso de la expresión “AGROCAMPO CAJIBIO” que hace el demandado en desarrollo de su actividad comercial, infringe los derechos de propiedad industrial que ostenta la demandante sobre las marcas mixtas con certificados No. 142459, 144503, 8587, 179396, 179356, 201074, 230544, 289175, 14544, 16299, 16298, 16297, 16296, 322501, 322504, 358630, 322500, 322502, 379835, 379834, 386559, 373353, 373348, 498079 y 521574.
- 4) Establecido lo anterior, se debe determinar la existencia o no de daño a la sociedad demandante y la cuantía que ascienden los mismos, de conformidad con el sistema de indemnización preestablecida.

4. Se cerró el debate probatorio.

Se advierte que las pruebas fueron decretadas en el Auto N° 11827 del 11 de febrero de 2020. NO habiendo más pruebas que practicar, se cerró el debate probatorio.

5. Control de legalidad:

Siendo este el momento procesal oportuno, el Despacho le concede la palabra a la demandante a fin de que indique si advierte la existencia de una irregularidad que pueda viciar el proceso de nulidad.

Ante la ausencia de una irregularidad que pueda invalidar lo actuado, se continuará con la siguiente etapa de la audiencia.

6. Alegatos de conclusión:

Se concede el uso de la palabra hasta por 20 minutos al apoderado de la parte demandante para que presenten sus alegatos de conclusión.

7. Sentencia:

Se profirió sentencia, cuya parte resolutive se expone a continuación:

“En mérito de lo expuesto, el abogado del Grupo de Trabajo de Competencia Desleal y Propiedad Industrial de la Delegatura para Asuntos Jurisdiccionales de la Superintendencia de Industria y Comercio, en ejercicio de las facultades jurisdiccionales conferidas por el Código General del Proceso, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley”

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR que JULIANA CAMAYO LUBO infringió los derechos de propiedad industrial que ostenta AGROCAMPO S.A.S., sobre la marca AGROCAMPO (mixta) registrada en la clase 42 de la Clasificación Internacional de Niza que cuenta con certificado de registro No. 144500.



SEGUNDO: ORDENAR a JULIANA CAMAYO LUBO, retirar la expresión AGROCAMPO del nombre con el que identifica su establecimiento de comercio AGROCAMPO CAJIBIO que se encuentra identificado con número de matrícula mercantil 171560 e inscrito ante la Cámara de Comercio del Cauca.

Lo anterior lo deberá hacer en un plazo máximo de 30 días contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia.

TERCERO: Vencido el plazo anterior, a petición de la parte demandante, subsidiariamente y sólo en el evento de que JULIANA CAMAYO LUBO no cambie el nombre en su registro mercantil, se ORDENA por Secretaría oficiar a la Cámara de Comercio del Cauca, ordenando la cancelación de la inscripción del establecimiento de comercio AGROCAMPO CAJIBIO, registrado bajo el número de matrícula 171560, propiedad de JULIANA CAMAYO LUBO.

CUARTO: PROHIBIR a JULIANA CAMAYO LUBO que en lo sucesivo siga registrando nuevos establecimientos de comercio que contengan la expresión AGROCAMPO, en cualquiera de sus posibles combinaciones, para identificar actividades similares o confundibles con el comercio de artículos domésticos tales como CAMAS PARA ANIMALES, CASAS (CASETAS) PARA ANIMALES, GUACALES PARA ANIMALES, COJINES PARA ANIMALES, CUNAS PARA ANIMALES y LECHOS PARA ANIMALES.

QUINTO: NEGAR las pretensiones 2.5, 2.6 y 2.7

SEXTO: CONDENAR a JULIANA CAMAYO LUBO a pagar a favor de AGROCAMPO S.A.S., la suma de DOS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA TRES MIL CUATROCIENTOS SEIS PESOS (\$2.633.406) a título de indemnización de perjuicios.

Lo anterior lo deberá hacer en un plazo máximo de 30 días contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia.

SÉPTIMO: CONDENAR en costas a JULIANA CAMAYO LUBO. Para el efecto se fija por concepto de agencias en derecho la suma de OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS DOS PESOS (\$877.802) los cuales deberá pagar a favor de AGROCAMPO S.A.S., Por Secretaría realícese la liquidación de costas.

La anterior decisión se notifica en estrados a las partes.

Siendo las 11:24 a.m. se da por terminada la presente diligencia. No siendo otro el objeto de la presente se firma en constancia.

FRM_SUPER

EDISON CAMILO LARGO MARÍN
Abogado del Grupo de Trabajo de Competencia Desleal y Propiedad Industrial